

**Contratación Directa
ATENEA-245-2022
Acto Administrativo de Justificación**

La Gerente de Gestión Corporativa de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA", en su calidad de ordenadora del gasto y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 273 de 2020, la Resolución 042 de 2022 y demás normas concordantes, pertinentes y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, *"son fines esenciales del Estado, entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.
2. Que el artículo 113º de la Constitución Política establece *"Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."*
3. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.
4. Que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, como instrumento sustantivo de los derechos básicos de carácter civil, político, social, económico y cultural, reconoce en su artículo 26 a la educación como derecho humano fundamental para todas las personas.
5. Que esta concepción sobre el derecho a la educación se reafirma en otros instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 13 y 14; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 18 párrafo 4; la Convención sobre los derechos del niño en los artículos del 28 al 31; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial en el artículo 5, apartado v) del párrafo e); la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en el artículo 10; el Convenio No. 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la discriminación en empleo y ocupación; el Convenio No 117 de la OIT sobre política social (normas y objetivos básicos) contemplados en los numerales 15 y 16; la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza; y en la Declaración Mundial sobre Educación para todos (UNESCO, 1990). Estos instrumentos internacionales detallan el alcance de la educación como derecho humano, determinan su papel particular como dimensión que influye en el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales, y destacan su importancia como herramienta que permite equidad y desarrollo.
6. Que la Constitución Política establece los fundamentos de la naturaleza de la educación en

Contratación Directa
ATENEA-245-2022
Acto Administrativo de Justificación

Colombia. Precisamente, el artículo 67 señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente, dispone que las entidades territoriales deben participar en la dirección y financiación de los servicios educativos estatales, en los términos de la Constitución y la ley.

7. Que, el artículo 69 constitucional establece que: *"El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior."* A su vez, la Ley 30 de 1992, en su Artículo 1, dispone que: *"La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional."*
8. Que teniendo en cuenta que la educación es un derecho fundamental conforme al mandato constitucional y lo establecido en sus artículos 44 y 45, se debe resaltar que el Estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, y de igual forma garantizar la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.
9. Que a nivel Distrital, el artículo 7 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, por el cual se dictan normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones, establece la efectividad como principio de la función administrativa distrital, en los siguientes términos: *"Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos de sus habitantes."*
10. Que el artículo 10 del referido Acuerdo consagra el principio de coordinación, en los siguientes términos: *"La administración distrital (sic) actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial"*.
11. Que el Plan Distrital de Desarrollo, adoptado mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020, Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI, establece como uno de sus propósitos: *"hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política"*. Dentro de este propósito, se encuentra el programa estratégico Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes, del cual se deriva el programa Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI. Una de las metas asociadas a este programa es: *"ofrecer a través de las IES 20.000 nuevos cupos de educación superior mediante un modelo inclusivo y flexible que brinde alternativas de acceso, permanencia y pertinencia a programas de educación superior o educación"*

Contratación Directa
ATENEA-245-2022
Acto Administrativo de Justificación

posmedia promoviendo el trabajo colaborativo y la conformación de redes entre las Instituciones de Educación Superior de la ciudad-región". Así mismo, el Plan facultó a la Administración Distrital para crear la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -Atenea.

12. Que mediante el Decreto 273 de 14 de diciembre de 2020 se creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -Atenea, la cual tiene por objeto: "fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior a través de las instituciones de educación superior pública, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria en todas sus modalidades; articular la oferta educativa con la demanda laboral del sector privado, el sector público y las organizaciones sociales y culturales de la ciudad; así como la promoción de la ciencia y la tecnología, de los proyectos de investigación científica de grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Distrito Capital."
13. Que por su parte, el artículo 6 del citado Decreto, establece, entre otras funciones a cargo de Atenea las siguientes:

"1. Liderar, acompañar y dar soporte técnico en la formulación y ejecución de las políticas planes, programas y proyectos distritales de acceso, permanencia y pertenencia de la educación post-media (...)". "3. Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos distritales para la transición de la educación media y la educación posmedia, teniendo en cuenta las posibilidades de acceso de la población a estos niveles en coordinación con las entidades competentes (...)". "5. Gestionar y ejecutar estrategias de financiamiento público y/o privado, para promover el acceso, permanencia y articulación en educación post-media, la cual incluye la formación para el trabajo, la educación informal, la educación superior y la certificación de competencias, privilegiando la oferta pública". "10. Desarrollar, mantener y actualizar un modelo de análisis de información que permita orientar, con criterios de pertinencia la oferta en la formación postmedia y que articule la vocación de los y las jóvenes con las necesidades de empleo, emprendimiento e innovación (...)". "11. Suscribir convenios, asociarse o conformar esquemas asociativos con entidades de cualquier nivel del gobierno o con personas de derecho privado, y efectuar las transferencias o aportes correspondientes (...)".

14. Que conforme a las atribuciones dadas a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -Atenea, se puede concluir que Atenea es la entidad encargada de gestionar los actos jurídicos necesarios para la implementación de los programas y estrategias relacionadas con su objeto, dentro de los cuales se destaca la implementación de planes, programas y proyectos distritales de acceso, permanencia y pertenencia de la Educación Superior. Resulta importante precisar que algunos de los actos jurídicos aquí mencionados tuvieron origen en la Secretaría de Educación del Distrito, pero en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 14 del mencionado Decreto 273 de 2020, actualmente se encuentran a cargo de Atenea.
15. Que la fijación de las metas en materia de educación superior en el Plan Distrital de Desarrollo, y el diseño de un nuevo modelo de acceso y permanencia, se justifican en las cifras del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, que indican que para Bogotá la tasa

**Contratación Directa
ATENEA-245-2022
Acto Administrativo de Justificación**

de tránsito inmediato a la educación superior venía disminuyendo continuamente al pasar del 51.6% en el 2014 al 46.6% en 2019. En 2020, año para el cual se tiene la última cifra disponible, esta tasa se ubicó en 48.2%, es decir, menos de la mitad de los jóvenes matriculados en grado 11 en 2019 lograron hacer tránsito inmediato a algún programa de educación superior en 2020. El anterior panorama puede ser más preocupante en la medida en que, a la fecha, no se cuenta con las cifras con corte a 2021, que seguramente reflejarán un impacto negativo mayor en este indicador, como consecuencia de la pandemia originada en el Covid-19.

16. Que la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB), por su parte, en los últimos años ha realizado estudios sobre la brecha de talento existente en la ciudad. Es así como identificó los cluster más representativos de la ciudad y junto con la PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo), elaboraron informes relacionados con las necesidades de talento humano para cada uno de estos: "Prendas de vestir", "Joyería y bisutería", "Música", "Comunicación Gráfica", "Energía Eléctrica", "Salud", "Lácteo", "Turismo de Negocios y Eventos", y "Cuero, calzado y marroquinería"².
17. Que los distintos informes, la CCB llama la atención sobre vacantes laborales de difícil consecución y cuya dificultad radica en oferta educativa no pertinente y baja cantidad de egresados de los programas y profesiones demandados por el mercado laboral; adicionalmente, se ha identificado que los profesionales no cuentan con las competencias transversales necesarias (segundo idioma, habilidades socioemocionales) para la vacante a ocupar.
18. Que si bien desde administraciones distritales anteriores la Secretaría de Educación del Distrito ha implementado una serie de estrategias orientadas al fortalecimiento del tránsito de la educación media a superior, a través de un modelo de financiación a la demanda, en el cual se otorgan créditos condonables a las y los jóvenes seleccionados, las cifras de acceso a estas estrategias arrojan que un total de 5.216 jóvenes han sido beneficiados con esta financiación en el período 2016-2020, en contraste con un promedio anual de 80.926 estudiantes en grado 113. De lo anterior, se puede concluir que la cobertura desde las estrategias y programas distritales en educación superior es insuficiente para atender las necesidades de formación de esta población.
19. Que la actual Administración Distrital, consciente de la responsabilidad que le asiste con la ciudadanía y en especial con los jóvenes, propende por construir a partir del nuevo modelo de acceso a la educación superior, estrategias que promueven oportunidades de acceso y permanencia en este nivel de formación, dirigidas a las y los bachilleres de Bogotá.
20. Que en esta medida, se ha propuesto un nuevo esquema para la ampliación de la cobertura,

¹ <https://snies.mineducacion.gov.co/portal/Informes-e-indicadores/Resumen-indicadores-Educacion-Superior/>

² <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/discover>

³ Promedio de estudiantes en grado 11 para el período 2016-2018.

Contratación Directa
ATENEA-245-2022
Acto Administrativo de Justificación

bajo criterios de pertinencia y calidad, de las necesidades territoriales y poblacionales, con el objeto de cerrar las brechas a lo largo del ciclo de la formación integral hasta la educación superior y continua para la vida, con el fin de disminuir el porcentaje de las y los jóvenes que ni estudian ni trabajan, con énfasis en las y los jóvenes de bajos ingresos y población vulnerable, siendo este segmento de la población el principal protagonista en la baja tasa de tránsito inmediato a la educación superior, dadas sus condiciones de vulnerabilidad social y económica que les impide autofinanciar sus estudios en este nivel de formación.

21. Que en ese sentido, la Secretaría de Educación del Distrito (SED) ha propuesto un nuevo modelo de acceso a educación superior, con un portafolio compuesto de estrategias flexibles y ajustadas a las necesidades de las y los jóvenes para disminuir las restricciones en los procesos de admisión a la Educación Superior, potenciando un modelo de financiamiento que subsidia la oferta que se centra en la transferencia del costo del proceso formativo directamente a las IES, para que éste no sea asumido a través de crédito y/o crédito condonable al estudiante.
22. Que este nuevo esquema de financiamiento plantea retos en la forma como el estudiante se relacionará con el Programa, en adelante denominado Jóvenes a la U, para el cumplimiento de los requisitos de permanencia en el mismo. Los principios orientadores del programa de acceso a educación superior, en cuanto nuevo modelo de acceso a la educación superior, son los siguientes:
 - ✓ **Centrado en los jóvenes:** El potencial estudiante elige la ruta formativa.
 - ✓ **Sistémico:** Los potenciales estudiantes eligen dentro de un sistema, donde se articulan diversas rutas de formación y diversos actores de la sociedad.
 - ✓ **Inclusivo:** La educación debe ampliar las capacidades humanas y para ello se requiere que la población con menos oportunidades acceda a la educación postmedia.
 - ✓ **Flexible:** El modelo plantea diversas rutas de formación con certificaciones y micro certificaciones, que eliminan la dicotomía entre formación académica, la formación técnica y tecnológica, y la formación para el trabajo y el desarrollo humano.
 - ✓ **Pertinente:** Se busca una educación al servicio de la sociedad, de los beneficiarios y del desarrollo económico y social.
 - ✓ **De calidad:** La educación en todos los niveles de formación debe contar con los mayores estándares de calidad posible.
23. Que en el marco del nuevo modelo de acceso a la educación superior se espera que las Instituciones de Educación Superior (IES) en alianza con la Agencia Atenea, coadyuven en la generación de cupos y la definición de estrategias especiales, que contribuyan al acceso y a la permanencia de jóvenes que logren ingresar mediante esquemas de admisión especial creados de manera conjunta.
24. Que para ello, el programa cuenta con dos líneas; la primera de ellas dirigida a IES privadas, admisión especial ampliada, en el cual, desde la Agencia Atenea se determina la convocatoria y elegibilidad de jóvenes; y una segunda línea de admisión directa, dirigida a IES públicas, quienes generan directamente convocatorias y esquemas de elegibilidad donde otorgan

**Contratación Directa
ATENEA-245-2022
Acto Administrativo de Justificación**

cupos a los cuales no se podría acceder en caso de no contar con la financiación adicional del programa.

25. Que en ese sentido, es preciso invocar el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, el cual establece lo siguiente:

***"ARTÍCULO 28.** La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".*

26. Que esta y otras normas se acompasan con el interés de la Agencia Atenea y las Instituciones de Educación Superior (IES), de iniciar un trabajo conjunto, que promueva la colaboración para incrementar de manera gradual la participación de estas instituciones en los programas de acceso y permanencia en la educación superior, y que permita implementar con respeto de la autonomía universitaria acciones encaminadas a la flexibilización de los procesos formativos, en particular, los relacionados con la estructuración de ciclos durante los primeros semestres de formación y la suscripción de acuerdos de homologación con otras instituciones, que, adicionalmente, promuevan la generación de cupos a los cuales puedan acceder las y los jóvenes de manera diferencial.
27. Que como parte de este trabajo conjunto, en el año 2021 se llevaron a cabo dos convocatorias del programa Jóvenes a la U. En este proceso liderado por la Secretaría de Educación del Distrito, se definieron una serie de líneas de participación y de estrategias, que respondían a las necesidades de las y los jóvenes aspirantes. La primera convocatoria del programa contó con las siguientes líneas en el caso de las instituciones de educación superior de carácter oficial:

Línea de jóvenes con admisión especial ampliada a la U: En esta línea, las inscripciones se realizaron para acceder a un programa de educación superior, para lo cual el beneficiario recibió acceso gratuito a la IES en la que resultó seleccionado, pues se financiaría el valor de su matrícula o valor de referencia, o un apoyo económico para su sostenimiento. El mecanismo de admisión fue el definido por la Secretaría de Educación del Distrito para otorgar puntaje a través de los criterios diferenciales, socioeconómicos y académicos especificados en el documento de convocatoria correspondiente.

Línea de excelencia a la U: Tuvo como objetivo brindar apoyo de sostenimiento y de matrícula a aquellos jóvenes que obtuvieron un cupo mediante el esquema de admisión tradicional de las Instituciones de Educación Superior (IES) oficiales.

Línea de jóvenes con admisión especial directa a la U: Su objetivo fue brindar apoyo de sostenimiento y de matrícula a aquellos jóvenes que mediante un mecanismo de admisión

Contratación Directa
ATENEA-245-2022
Acto Administrativo de Justificación

especial definido por las Instituciones de Educación Superior (IES) oficiales en el marco del Programa Jóvenes a la U, obtuvieron un cupo adicional. Esta línea se dirigió a aquellos jóvenes que participaron del proceso de admisión regular que realizan las IES oficiales, pero que no lograron obtener el puntaje requerido para obtener un cupo o que participaron de convocatorias específicas, que desarrolló la IES para potenciales beneficiarios de Jóvenes a la U.

28. Que la segunda convocatoria del programa contó con las líneas de *admisión especial directa* y *admisión especial ampliada*, ya explicadas. La inclusión de estas líneas de participación provino del interés de las IES oficiales y de la Administración Distrital de fortalecer el rol de la educación superior pública en el Distrito. Ahora bien, en las líneas de admisión especial (ampliada y directa), se consideraron las siguientes estrategias, que buscaron ofrecer herramientas de formación asociadas a las características de las y los jóvenes:

Excelencia a la U: Su propósito fue otorgar cupos a bachilleres que obtuvieron un puntaje alto en la prueba Saber 11. Los beneficiarios de esta estrategia podían ingresar a un programa convencional o a un ciclo común.

Fomento TyT: En esta estrategia la Secretaría de Educación del Distrito y las Instituciones de Educación Superior, ofertaron programas de educación superior de los niveles técnico profesional y tecnológico.

Cupos adicionales en programa Convencional: Estrategia particular creada para las Instituciones de Educación Superior oficiales, a través de la cual otorgaron cupos adicionales a los que normalmente ofrecen dentro de su proceso de admisión.

La U en tu Localidad: Se trató de que en las instalaciones de las instituciones de educación distritales (IED) que manifestaron interés en participar en esta estrategia, las Instituciones de Educación Superior interesadas fueran a dictar clases, ya sea en un programa convencional o en uno flexible de ciclo de cierre de brechas o común. La formación podía impartirse de manera total o parcial cuando se trataba de un programa convencional en dichas instalaciones.

Voy y Vengo a la U: La estrategia pretendió facilitar el retorno a la educación superior de jóvenes que por razones socioeconómicas o de otra índole, desertaron durante los últimos 4 años de un programa técnico profesional, tecnológico o profesional universitario.

Articulación SENA: Estuvo dirigida a egresados de programas técnicos o tecnológicos del SENA, con el interés de que pudiesen homologar las asignaturas y créditos aprobados, así como realizar encadenamiento con un programa de educación superior del siguiente nivel, ya sea tecnológico o profesional universitario.

Educación Posmedia Flexible: Tuvo como objetivo propiciar un esquema más flexible en los programas de educación superior, de modo que los estudiantes tuvieran un espacio mayor

Contratación Directa
ATENEA-245-2022
Acto Administrativo de Justificación

para la exploración vocacional. Los ciclos podían tener una duración de uno o dos semestres, y ser de cierre de brechas o ciclo común.

Formación en Artes y Deportes: La estrategia estuvo orientada a jóvenes que hubieran accedido en su colegio a formación artística dentro de sus líneas de profundización. En cuanto a deportes, se pretendía que los deportistas destacados de Bogotá D.C. continuaran su profesionalización en programas de este campo del conocimiento. En esta estrategia, se podían encontrar programas convencionales o ciclo común.

Permanencia en la U: Algunas localidades destinaron recursos especiales para otorgar un apoyo de sostenimiento a jóvenes que ya se encontraban matriculados en un programa de educación superior.

29. Que, junto a lo anterior, es importante mencionar que en la primera convocatoria se realizó la invitación a las instituciones de educación superior que cumplieran con los criterios de idoneidad definidos por la SED. En dicha convocatoria, participaron con su propuesta y resultaron seleccionadas 33 IES entre oficiales y no oficiales, las cuales suscribieron los respectivos convenios de asociación o convenios interadministrativos, según el caso.
30. Que, para la segunda convocatoria del programa, se sumaron dos instituciones de educación superior al programa: Universidad de la Sabana y Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito. Adicionalmente, el programa inició un proceso de rediseño que le permitiera ser más eficiente en términos operativos sin dejar de lado los objetivos planteados. Así, se pasó de nueve estrategias a siete: Programas Convencionales, Fomento TyT, Articulación Sena a la U, Voy y Vengo, Educación Posmedia Flexible, Fomento en Artes y Deportes y Permanencia en la U.
31. Que en cuanto a las líneas de acceso del programa (*admisión especial ampliada y admisión especial directa*), es importante referir que, en las dos convocatorias llevadas a cabo, se beneficiaron más de 6.000 jóvenes. Como muestra del impacto y fortalezas del programa y de los esfuerzos de la Administración Distrital para aunar esfuerzos con las Instituciones de Educación Superior, es de señalar que en la primera convocatoria participaron 27 Instituciones de Educación Superior privadas y 6 públicas, mientras que en la segunda convocatoria, se sumaron dos instituciones privadas, a las que acompañarán desde el segundo semestre de 2022 un grupo adicional de ocho instituciones, que iniciaron un trabajo conjunto con ATENEA a partir de la tercera convocatoria de Jóvenes a la U.
32. Que con el objetivo de continuar con la ejecución del nuevo modelo de acceso y permanencia en la educación superior a través del programa Jóvenes a la U, desde la Agencia Atenea se adelantaron sesiones de trabajo orientadas a la socialización de la nueva convocatoria del programa con las Instituciones de Educación Superior (IES), en la que se espera beneficiar a por lo menos 5.000 jóvenes. Así mismo, las instituciones que cumplieron los criterios de calidad y atendieron las disposiciones establecidas por Atenea, de conformidad con el anexo técnico dirigido a las IES, fueron invitadas a participar como potenciales oferentes para el Programa Jóvenes a la U en su tercera convocatoria. En ese sentido, las instituciones

**Contratación Directa
ATENEA-245-2022
Acto Administrativo de Justificación**

que cumplieron con los criterios de calidad que se señalan a continuación, y que fueron incluidos en el documento de invitación a participar y ofertar cupos para el programa Jóvenes a la U, denominado anexo técnico para el desarrollo de la tercera convocatoria de Jóvenes a la U, fueron invitadas a participar el 25 de abril del 2022.

- 33.** Que los criterios de idoneidad fijados fueron los siguientes, de acuerdo con los tres niveles de la educación superior:
- IES que contaran con por lo menos un programa con acreditación de alta calidad en el nivel técnico profesional, tecnológico o profesional universitario, en cuyo caso se habilitaba la presentación de la totalidad de programas que integran su portafolio académico.
 - IES que contaran con programas del nivel técnico profesional con una antigüedad del registro calificado no inferior a cinco años, en cuyo caso se habilitaba la presentación exclusiva de programas con esta característica.
- 34.** Que además de los criterios específicos relacionados con la acreditación o antigüedad de los programas, era necesario contar con domicilio principal en Bogotá o municipios aledaños, lo que se denominó en el documento técnico de lineamientos de participación de las IES en el programa, como Bogotá-Región, y asumir compromisos para el desarrollo del programa Jóvenes a la U, detallados en el documento técnico en mención y que, en general, hacen referencia a condiciones de formalización del beneficio y matrícula y acciones de acompañamiento.
- 35.** En términos generales, la invitación fue extendida a sesenta y cuatro (64) IES privadas y a nueve (9) IES oficiales, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de participación en el Programa Jóvenes a la U por parte de la Gerencia de Educación Posmedia de la Agencia Atenea. La propuesta integral de las IES incluyó la oferta académica para el Programa y el documento técnico con una presentación cualitativa de las acciones formativas y de acompañamiento, además de los otros documentos anexos solicitados. Al finalizar el período estipulado para la recepción de propuestas técnicas, académicas y económicas, un total de 43 Instituciones de Educación Superior manifestaron su interés de participar en el Programa Jóvenes a la U, de las cuales 36 son de carácter privado y 7 de carácter oficial.
- 36.** Que la consolidación de las estrategias de flexibilidad y acceso diferencial requieren de un trabajo conjunto entre la Secretaría de Educación del Distrito como cabeza de la política pública en educación en el Distrito, la Agencia "Atenea" como ente gestor y las Instituciones de Educación Superior (IES) durante los próximos años.
- 37.** Que, en primer lugar, se deben realizar avances en relación con la aprobación y puesta en marcha de mecanismos de acceso diferencial para la población objetivo de Jóvenes a la U con el propósito de que logren ingresar a estas instituciones, en línea con el principio de inclusividad planteado por el programa. Así mismo, como quiera que los procesos de formación en programas de educación superior son de largo aliento, es conveniente suscribir convenios,

Contratación Directa
ATENEA-245-2022
Acto Administrativo de Justificación

mediante los cuales se comprometan los recursos necesarios para cubrir la totalidad de las cohortes de las y los beneficiarios, de modo que se asegure su continuidad, finalización y graduación.

38. Que, en ese sentido, los siguientes diagramas muestran el comportamiento esperado de los dos (2) grupos de beneficiarios de las dos primeras convocatorias de Jóvenes a la U, que finalizaron su primer o segundo semestre en 2022-I, así como de la tercera convocatoria, que será seleccionada mediante las líneas de admisión especial ampliada y directa.
39. Que para la proyección se asumen cuatro (4) semestres en promedio para finalizar un programa técnico profesional, seis (6) para finalizar uno tecnológico y diez (10) para finalizar uno profesional universitario.

Grupo 1: Convocatoria desarrollada en junio del 2021

Nivel de formación	2021-2	2022-1	2022-2	2023-1	2023-2	2024-1	2024-2	2025-1	2025-2	2026-1	2026-2	2027-1	2027-2	2028-1
Técnica Profesional														
Tecnológica														
Profesional Universitaria														

Grupo 2: Convocatoria desarrollada en diciembre del 2021

Nivel de formación	2022-1	2022-2	2023-1	2023-2	2024-1	2024-2	2025-1	2025-2	2026-1	2026-2	2027-1	2027-2	2028-1	2028-2
Técnica Profesional														
Tecnológica														
Profesional Universitaria														

Grupo 3: Convocatoria desarrollada en junio de 2022

Nivel de formación	2022-2	2023-1	2023-2	2024-1	2024-2	2025-1	2025-2	2026-1	2026-2	2027-1	2027-2	2028-1	2028-2	2029-1
Técnica Profesional														
Tecnológica														
Profesional Universitaria														

Contratación Directa
ATENEA-245-2022
Acto Administrativo de Justificación

Nota: El color naranja simboliza los semestres ya cursados por el grupo en virtud del primer convenio de Jóvenes a la U, el gris los semestres restantes dado un avance normal en la formación y el azul los cuatro semestres (dos años) adicionales que, de conformidad con el reglamento operativo del programa, pueden tener las y los beneficiarios para culminar su formación.

40. Que como se puede observar en los anteriores diagramas, la formación, el acompañamiento y el seguimiento de las y los beneficiarios de las tres primeras convocatorias de Jóvenes a la U implican un relacionamiento entre la Agencia ATENEA y las IES que finalizará en el primer semestre de 2029. En ese sentido, se hace necesario establecer todas las acciones que configurarán dicha relación en pro de mejorar la permanencia de las y los beneficiarios e implementar todas las medidas necesarias para que culminen exitosamente sus procesos académicos.
41. Que luego del proceso de convocatoria adelantado con las Instituciones de Educación Superior en 2021 al que se ha hecho mención, y con el fin de alcanzar las metas en materia de educación superior en el Plan Distrital de Desarrollo y el diseño del modelo de acceso y permanencia, la Secretaría de Educación del Distrito y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS suscribieron el convenio marco número CO1.PCCNTR.2896234, cuyo objeto era: *"Aunar esfuerzos técnicos, financieros, académicos y jurídicos entre la SED y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS para conformar una Alianza Estratégica para implementar el nuevo modelo inclusivo, eficiente y flexible que promueva el acceso y permanencia de las y los jóvenes egresados de instituciones de educación media en programas de educación superior, así como fortalecer la participación de las instituciones en los proyectos de Ciencia y Tecnología que se impulsen desde la administración distrital"*.
42. Que dicho convenio cuenta con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2029 -dado que cubre el tiempo de formación total de los cuatro grupos de jóvenes que se prevé beneficiar durante las vigencias 2021, 2022, 2023 y 2024- y contiene las directrices que obligan a las partes dentro de las que se resalta suscribir los convenios específicos que se deriven del convenio marco.
43. Que la propuesta presentada por esta IES pública para la tercera convocatoria de Jóvenes a la U fue analizada por parte del área técnica de esta entidad, determinando que era pertinente para conformar la oferta de programas de educación superior en los cuales podrían inscribirse los jóvenes. A partir de la conformación de la oferta aprobada, se surtió la convocatoria Jóvenes a la U para establecer los beneficiarios del Programa, y de esta manera se pudieron definir los elementos esenciales para la celebración del convenio entre las partes, así como el plazo, valor, beneficiarios, y en general, las condiciones que enmarcarán esta relación jurídica. Adicionalmente, la IES demostraron cumplir con las condiciones mínimas de idoneidad requeridas en las invitaciones a presentar propuesta.
44. Que, así mismo, mediante la carta de presentación de propuesta suscrita por el representante legal, la IES se comprometió a realizar todas las acciones necesarias para matricular a las y los jóvenes que sean beneficiarios del programa y, así mismo, a comprometer recursos en especie

**Contratación Directa
ATENEA-245-2022
Acto Administrativo de Justificación**

por una proporción del 5% del valor total del convenio, en caso de que, conforme la verificación del cumplimiento de los requisitos que realice la agencia Atenea se celebre el convenio interadministrativo en los términos del artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

45. Que en este contexto, se hace necesaria la suscripción de un convenio interadministrativo entre ATENEA y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, con el fin de dar continuidad al proceso educativo del grupo 1 del Programa Jóvenes a la U, y garantizar el proceso educativo de su tercer grupo, como estrategia para el acceso y permanencia de las y los egresados de educación media de Bogotá en programas de educación superior a través de un modelo inclusivo, eficiente y flexible.
 46. Que el objeto del presente convenio tendrá por objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y académicos entre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS para la implementación del programa Jóvenes a la U".
 47. Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 se hace referencia a los Convenios o Contratos Interadministrativos, indicando que *"La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto..."*.
 48. Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que: *"Son ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*⁴.
- Como complemento de lo anterior, el artículo 209 ibidem, señala que: *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.
- En esa misma línea, el artículo 288 de la Constitución Política establece que: *"las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad en los términos que establezca la ley"*.
49. Que en ese orden, la ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 6 que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades deben garantizar la armonía y la colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.
 50. Que, precisamente atendiendo a dicha coordinación, el artículo 95 de esta misma norma estipula que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la*

⁴ La negrilla y la subraya son nuestras.

**Contratación Directa
ATENEA-245-2022
Acto Administrativo de Justificación**

celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

51. Que, en ese mismo sentido, el Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993 establece en su artículo 149 que el: *"Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público"*.
52. Que, con relación a los convenios interadministrativos, a nivel distrital, se expidió la Directiva No. 023 de 2011 que reseña el marco normativo aplicable a los convenios de asociación, de apoyo e interadministrativos. En esta directiva se indica que las entidades a las que se refiere el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 y los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar convenios podrán ser parte de los contratos o convenios interadministrativos.
53. Que la Directiva en cita señala que: *"Los órganos o entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto"*. Teniendo en cuenta que la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS es un ente universitario autónomo y que se rige por el derecho público, se aplica lo correspondiente a lo reglado por el Estatuto General de Contratación de las Entidades Públicas respecto a los convenios interadministrativos.
54. Que adicionalmente, el artículo 2º de la Resolución de Rectoría 734 de 2013, que trata del convenio interadministrativo, establece que: *"Las Entidades del Estado y la Universidad Distrital podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. Se exceptúan expresamente los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública"*.
55. Que de otra parte, el numeral 4º del artículo 18 del Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, reglamentado por la Resolución de Rectoría 262 de 2015, sobre contratación directa, establece que: *"La Universidad seleccionará, con base en los estudios previos, de manera directa al contratista siempre que se justifique por lo menos una de las condiciones especiales que se definen a continuación y se aplique en todo momento el principio de selección objetiva: (...) 4. En Contratos y convenios interadministrativos con entidades públicas nacionales o internacionales"*.
56. Que de acuerdo con las consideraciones presentadas y atendiendo el marco normativo y regulatorio dispuesto, resulta pertinente la celebración de un Convenio Interadministrativo que permita aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y académicos entre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS para la implementación del programa Jóvenes a la U.
57. Que en los anteriores términos, se encuentra sustentada la procedencia y conveniencia de

Contratación Directa
ATENEA-245-2022
Acto Administrativo de Justificación

suscribir un Convenio Interadministrativo entre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, como entidades públicas del orden distrital que tienen dentro de su misión y propósitos dar cumplimiento a los lineamientos constitucionales y legales en materia de acceso en la educación superior en procura de la materialización de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Distrital.

58. Que la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, a través de su representante y delegado para la presente contratación el rector **GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMÚDEZ**, y la **Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA** a través de su Ordenadora del Gasto delegada, según Resolución No. 042 de 2022, la **Dra. MARTHA JANETH CARREÑO LIZARAZO** y con fundamento en los estudios y documentos previos que soportan este proceso, consideran viable y pertinente suscribir un convenio interadministrativo cuyo objeto consiste en: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y académicos entre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS para la implementación del programa Jóvenes a la U."*
59. Que en cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se requiere este acto administrativo de justificación de la contratación directa, el cual forma parte integral del convenio interadministrativo.
60. Que el proyecto objeto del presente acto administrativo fue presentado al Comité de Contratación de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA", el cual, en sesión del 13 de septiembre de 2022 recomendó adelantar su trámite.
61. Que la Gerencia de Educación Posmedia de la Agencia solicitó mediante radicado 2022-IR-266 del 22 de septiembre de 2022, el inicio del correspondiente trámite para la presente contratación y para ello remitió los estudios previos y sus anexos que soportan esta la contratación directa.
62. Que la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA" deja constancia, de acuerdo con la consulta efectuada, que tanto el UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS como su representante legal, no se encuentran reportados en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriada; ni presenta antecedentes en el certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación.
63. Que los estudios y documentos previos pueden ser consultados en el SECOP II, y el presente contrato se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, en particular por lo dispuesto en la Constitución Política y Estatuto General de Contratación de las Entidades Públicas que soportan las consideraciones establecidas en el estudio previo respecto a la descripción de la necesidad, su justificación y la normatividad que reglamenta, la procedencia de la modalidad de contratación, así como la viabilidad funcional

**Contratación Directa
ATENEA-245-2022
Acto Administrativo de Justificación**

de las partes para ejercer las obligaciones pactadas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar justificada la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** entre la **Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA"** y **LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** que tiene por objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y académicos entre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS para la implementación del programa Jóvenes a la U."

SEGUNDO: Que el valor total estimado del convenio es de **NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$92.378.639.589)**, los cuales se discriminan así:

La Agencia Distrital para la Educación Superior, Ciencia y Tecnología – ATENEA aportará hasta **OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$87.759.707.610)**, valor que incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra la ejecución del convenio, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones. No se incluye el impuesto a las ventas (IVA) por tratarse de un servicio excluido (prestación del servicio educativo - artículo 476.5 E.T.) Este valor estimado corresponde al 100% de los valores de referencia de todos los beneficiarios de Jóvenes a la U en su primer, segundo y tercer grupo en las líneas de excelencia, admisión especial directa y admisión especial ampliada (según sea el caso):

Los aportes de la Agencia de Educación Superior, Ciencia y Tecnología – ATENEA se encuentran amparado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 224 del 21 de septiembre de 2022 y los Certificados de DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL "VIGENCIA FUTURA (PROGRAMACIÓN)" número: 1 y 2 de 2023, 1 y 2 de 2024, 1 y 2 de 2025, 1 y 2 de 2026, 1 de 2027, 1 de 2028 y 1 de 2029 expedidos por el responsable del presupuesto de la Entidad, así como en el documento expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital el cual que contiene la viabilidad fiscal y la autorización de vigencias futuras ordinarias radicado bajo el número 2022-ER-1072 del 22-07-2022.

GERENCIA	PROYECTO DE INVERSIÓN		CONCEPTO DEL GASTO	CDP
GERENCIA DE EDUCACIÓN POSMEDIA	No. 7913	Implementación del sistema de educación posmedia para Bogotá D.C.	Servicios de educación superior nivel pregrado técnica profesional y tecnológica Servicios de educación superior nivel pregrado universitaria	No. 224 del 21 de septiembre de 2022 Y Certificados de DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL "VIGENCIA FUTURA (PROGRAMACIÓN)" número: 1 y 2 de 2023, 1 y 2 de 2024, 1 y 2 de 2025, 1 y 2 de 2026, 1 de 2027, 1 de 2028 y 1 de 2029

Contratación Directa
ATENEA-245-2022
Acto Administrativo de Justificación

Que la IES aportará recursos en especie equivalentes al 5% del valor del convenio y estimados en dinero en **CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.618.931.979)**, según se describe en el anexo específico "Carta de contrapartida de la Institución de Educación Superior".

TERCERO: Que las condiciones exigidas para las partes corresponden a los COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES; COMPROMISOS DE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA – ATENEA y COMPROMISOS DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR y a los requisitos que fueron definidos en la convocatoria Jóvenes a la U, las cuales fueron aceptadas por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, así como las demás previsiones indicadas en el estudio previo y que hacen parte integral del convenio a celebrar.

CUARTO: Celebrar el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO entre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA" y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS cuya delegación en materia contractual se encuentra en el señor GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMÚDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.571.941 en su calidad de rector de la universidad.

QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo de justificación en el SECOP II.

SEXTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



MARTHA JANETH CARREÑO LIZARAZO
Gerente de Gestión Corporativa
Ordenadora del Gasto

Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA"

Aprobó: Kenny Tatiana Otálora Camacho – Subgerente de Gestión Administrativa 
Revisó: Claudia Cecilia Cárdenas - Profesional Especializado Subgerencia de Gestión Administrativa 
Proyectó: Martha Lorena Galvis Pérez- Abogada Contratista-Subgerencia de Gestión Administrativa 